

REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00067-00  
DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE BALDOVINO GARCIA Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE),  
MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD (SUCRE)

**SECRETARÍA:** Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Con pronunciamiento de las partes demandadas y del llamado en garantía. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**



Libertad y Orden **SECRETARÍA**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

---

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil quince (2015).

**REPARACION DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00067-00**  
**DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE BALDOVINO GARCIA Y OTROS**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE), MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD (SUCRE)**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a las partes demandadas para contestar la demanda, las cuales dentro del término legal contestaron y propusieron excepciones, a excepción del Municipio de San Benito Adad-Sucre quien guardó silencio, de las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció respecto de ellas. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2. ANTECEDENTES**

La demanda fue admitida mediante auto del 08 de mayo de 2014 (fls.96-97), dicha providencia fue notificada a las partes demandadas, a la Agencia Nacional

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00067-00

DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE BALDOVINO GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE), MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD (SUCRE)

de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 06 de junio de 2014 por medio de correo electrónico, El día 28 de agosto de 2014 venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, las cuales contestaron la demanda así y propusieron excepciones: INVIAS el día 09 de julio de 2014 (fls.114-188), el Municipio de el Roble- Sucre el 17 de julio de 2014 (fls.189-201), el Departamento de Sucre el 26 de agosto de 2014 (fl.202-203), el Hospital local San Benito Abad-Sucre el 27 de agosto de 2014 (fl.210-219), mediante auto de fecha 01 de octubre de 2014 se admitió llamamiento en garantía solicitado por INVIAS a MAPFRE SEGUROS, a quien se le corrió traslado de conformidad con la ley, siendo notificado el 22 de octubre de 2014 por correo electrónico, este contestó el 01 de diciembre de 2014 (fl.239 a 261), de las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte demandante durante los días 24 al 26 de febrero de 2015 (Fl.274), con pronunciamiento de la parte demandante a excepción de las propuestas por el Departamento de Sucre respecto de la cual guarde silencio. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)."*

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 28 de agosto de 2014 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, las partes demandadas contestaron la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas con pronunciamiento de la parte demandante, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 29 de abril de 2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería al doctor JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ identificado con la C.C. N° 85.454.211 y la Tarjeta Profesional N° 93.718 del C.S.J como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y extensiones del poder conferido.

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00067-00

DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE BALDOVINO GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE),  
MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) Y HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD (SUCRE)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

P.b.v